

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 1300 -2019-GRA/GRS/GR-DEMID

1/2

Visto el expediente N° 1615850 y documento N° 2434642 y de fecha 13 setiembre de 2019 y el Informe N° 614-2019-GRA/GRS/DEMID-FCVS, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 1615850 y documento N° 2434642 y de fecha 13 setiembre de 2019, Zaida Luz Chuctaya Quispe, con RUC N° 10421900201, propietaria del establecimiento farmacéutico denominado **BOTICA LUZFARMA +, con SI-DIGEMID 43216**, ubicado en Asc. Francisco García Calderón, zona 2, Mz. G2, lote 1, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, solicita la Certificación en Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica del mencionado establecimiento, bajo la Dirección Técnica de la Q. F. Angela Ruth Manrique Galarza con C. Q.F. P N° 11329;

Que, con Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 377-2019-DIREMID-FCVS-IP por Certificación en Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, efectuada el 19 de setiembre de 2019 por el personal de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, al establecimiento farmacéutico denominado **BOTICA LUZFARMA +**, se constató que el establecimiento farmacéutico presenta las siguientes observaciones:

- ✓ El personal no es entrenado antes de iniciar su trabajo por lo tanto no registra
- ✓ El personal técnico dispensa los productos con condición de venta bajo receta médica y no solicita la receta médica
- ✓ No cuenta con certificado de fumigación
- ✓ No se expende los medicamentos de acuerdo a las condiciones de venta
- ✓ No avisa a la DIREMID cuando la recta no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.

De la evaluación realizada, se concluye que no es procedente otorgar la Certificación en Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ordenanza Regional N° 010 - Arequipa que aprueba la modificación de la Estructura y Reglamento de Organización y Funciones del



Gobierno Regional de Arequipa, cumpliendo las instancias administrativas dadas en el D.R. 004-2007 - Arequipa, Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, Decreto Supremo N° 016-2011-SA. Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificatorias, Decreto Supremo N° 014-2011-SA. Reglamento de Establecimientos Sanitarios y modificatorias, Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM. Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, Resolución Ministerial N° 013-2009/MINSA. Manual de Buenas Prácticas de Dispensación y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 298-2018-GRA/GGR del 30 de noviembre de 2018 y Resolución Gerencial General Regional N° 236-2019-GRA/GGR del 17 de julio de 2019;

Estando con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DENEGAR, la Certificación en Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica al Establecimiento Farmacéutico denominado **BOTICA LUZFARMA +**, con **SI-DIGEMID 43216**, ubicado en Asc. Francisco García Calderón, zona 2, Mz. G2, lote 1, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, cuya propietaria es Zaida Luz Chuctaya Quispe, con RUC N° 10421900201; por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística publique la presente Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Eco. Erlend L. Barrada Díaz
Director Ejecutivo de Administración